

ACUERDO MARCO
ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES DE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONCERNIENTE A LA COOPERACIÓN ESPACIAL
CON FINES PACÍFICOS

La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) de la República Argentina y la Agencia Espacial Mexicana (AEM) de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo denominadas "las Partes",

DESEANDO ampliar sus relaciones de amistad y promover la cooperación bilateral en diversas áreas de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Tratado sobre los Principios que deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, firmado en las ciudades de Londres, Moscú y Washington el 27 de enero de 1967;

TENIENDO PRESENTE el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la Ciudad de México, el 30 de julio de 2007, cuyo objetivo es fortalecer y profundizar la cooperación en ámbitos como la ciencia y la tecnología, como un instrumento de apoyo al desarrollo de ambos Estados;

RECONOCIENDO el espíritu de la Declaración "San Francisco de Quito", aprobada el 28 de julio de 2006, en el marco de la V Conferencia Espacial de las Américas, celebrada en Quito, Ecuador, del 25 al 28 de julio de 2006, a través de la cual los Estados participantes ponen de manifiesto la conveniencia de la creación de una Agencia Espacial Regional a través de sus instituciones nacionales;

ENFATIZANDO el valor de desarrollar actividades conjuntas en el campo de la tecnología espacial, y la investigación científica con fines pacíficos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Objeto

El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco jurídico en el que las Partes desarrollarán actividades de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica, la exploración y el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con la legislación nacional de las Partes y los convenios internacionales en los que la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos son parte.

Artículo 2 Áreas de Cooperación

Las áreas de cooperación que serán exploradas por las Partes al amparo del presente Acuerdo serán las siguientes:

- a) observación de la Tierra;
- b) infraestructura terrestre para la ampliación de la capacidad de recepción, almacenamiento y utilización de información satelital;
- c) tecnología y ciencia espacial;
- d) Uso de tecnologías espaciales para la vigilancia y conservación del medio ambiente y gestión de recursos naturales.

Artículo 3 Modalidades de Cooperación

La cooperación en las áreas mencionadas en el Artículo 2 se llevará a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) investigación y aplicaciones de la observación de la Tierra, en particular, el uso de los datos obtenidos mediante teledetección para el manejo de desastres;

- b) formación de capital humano para el desarrollo de tecnología y ciencia espacial;
- c) intercambio de información y datos, así como el intercambio de buenas prácticas y experiencias;
- d) formación de expertos y especialistas, incluyendo estudiantes e investigadores;
- e) celebración conjunta de talleres, seminarios y simposios;
- f) promoción de actividades espaciales;
- g) desarrollo de proyectos conjuntos y actividades de investigación.

Las Partes podrán acordar modalidades de cooperación adicionales, habiendo sido aprobadas por el Comité Directivo, tal como se define en el Artículo 5.

Artículo 4 Acuerdos Específicos de Cooperación

Con el fin de llevar a cabo proyectos de cooperación al amparo del presente Instrumento, las Partes concluirán "Acuerdos Específicos de Cooperación" dentro de las áreas de cooperación que las Partes describirán en el Plan de Trabajo. En caso de conflicto entre un Acuerdo Específico de Cooperación y el presente Instrumento, este último prevalecerá.

Cada Acuerdo Específico de Cooperación establecerá los objetivos del proyecto, las funciones y responsabilidades de las Partes, la naturaleza y el alcance de las actividades de cooperación, los puntos de contacto, la política de datos relacionada con la publicación y comunicación entre las Partes, la entrada en vigor y duración, así como cualquier otra disposición que las Partes estimen necesaria.

Artículo 5 Comité Directivo

Con el objetivo de coordinar sus actividades, las Partes establecerán un Comité Directivo, conformado por un número igual de representantes de cada Parte.

El Comité Directivo estará copresidido por el Director General de la AEM y el Director de la CONAE, o sus representantes designados.

El Comité Directivo será responsable de:

- a) desarrollar y aprobar anualmente el Plan de Trabajo, y garantizar su monitoreo e implementación;
- b) identificar las actividades de cooperación que se llevarán a cabo en el marco de los Acuerdos Específicos de Cooperación y evaluar su aplicación;
- c) aprobar cualquier área o modalidad de cooperación adicional;
- d) examinar cualquier cuestión relacionada con la ejecución del presente Acuerdo.

El Comité Directivo se reunirá alternadamente en México y en Argentina, una vez al año o en la periodicidad acordada.

Después de cada reunión, un informe será elaborado por la Parte que organice la reunión y será firmado por los miembros del Comité Directivo.

Todas las decisiones del Comité Directivo que se tomen por consenso, se integrarán en el informe.

Las Partes convienen que el Comité Directivo podrá establecer grupos de trabajo cuando se estime necesario.

Artículo 6 Financiamiento

Las Partes serán responsables de financiar sus respectivas actividades y responsabilidades, incluyendo el transporte y la subsistencia de su propio personal, y el transporte de todos los elementos del equipo y la documentación de la que sea responsable. La capacidad de las Partes para cumplir con sus responsabilidades estará sujeta a la disponibilidad de fondos apropiados y a sus respectivos procedimientos de financiación.

Cada Parte se asegurará de notificar y consultar a la otra Parte en caso de enfrentar problemas de financiación que puedan afectar las actividades de las que sea responsable; esta notificación se hará a la brevedad posible.

Artículo 7 Propiedad Intelectual

Toda la propiedad intelectual concebida o desarrollada exclusivamente por una de las Partes en el cumplimiento de las actividades desarrolladas bajo el presente Acuerdo, será propiedad de dicha Parte, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional de cada Estado.

En el caso de que la propiedad intelectual sea concebida o desarrollada conjuntamente por las Partes en la ejecución del presente Acuerdo, las Partes celebrarán los instrumentos de copropiedad convenientes, que versen, en particular, sobre detalles relacionados con la copropiedad, la protección de los resultados y los derechos de uso, de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 8 Intercambio de Información

Las Partes acuerdan comunicarse recíprocamente la información necesaria para llevar a cabo sus respectivos compromisos, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) cada Parte se compromete a no divulgar, en forma alguna, la información comunicada de manera confidencial por la otra Parte durante la ejecución del presente Acuerdo sin la autorización por escrito de la otra Parte. Si la información es comunicada oralmente, su carácter confidencial deberá ser confirmado por escrito tan pronto como sea posible después de su divulgación;
- b) cada Parte se compromete a no divulgar los resultados obtenidos durante la implementación del presente Acuerdo;
- c) toda la información comunicada con carácter confidencial por una Parte a la otra, es propiedad de la Parte transmisora. A petición de esta última, la Parte receptora devolverá a la Parte transmisora toda la información comunicada de manera confidencial, así como todas las copias o versiones derivadas que hayan podido hacerse.

Las obligaciones establecidas en el presente Artículo no se aplican a la siguiente información:

- a) la información que era parte del dominio público antes de su divulgación, o después de haber sido divulgada sin ningún tipo de incumplimiento del presente Acuerdo;
- b) la información que era del conocimiento de la Parte receptora antes de su divulgación, a condición de que dicha Parte sea capaz de demostrarlo a través de documentos por escrito;
- c) la información que haya sido generada de forma independiente y de buena fe por la Parte receptora antes de ser divulgada bajo el presente Acuerdo; o
- d) la información que no haya sido marcada como "confidencial" por la Parte transmisora.

En el caso de terminación del presente Acuerdo, las obligaciones establecidas en el presente Artículo permanecerán en vigor por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de terminación.

Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que las obligaciones mencionadas anteriormente sean respetadas por su personal, así como por los terceros a que se refiere el Artículo 15.

Artículo 9 Difusión de la Información

Las Partes coordinarán la difusión de la información pública relevante para las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Acuerdo y harán alusión a la función y contribución de cada Parte.

Artículo 10 Importación y Exportación de Bienes

Las Partes, de conformidad con su legislación nacional vigente, consultarán a sus autoridades competentes para facilitar la importación y exportación temporal de bienes y/o servicios necesarios para la ejecución de las actividades de cooperación llevadas a cabo al amparo del presente Acuerdo.

Artículo 11
Relación Laboral en Comisión

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la cual en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Artículo 12
Intercambio de Personal

Con el fin de lograr el objetivo del presente Acuerdo, cada Parte puede recibir expertos o científicos de la otra Parte para actividades de investigación o visitas científicas, así como simposios, seminarios y otros eventos académicos.

A menos que se acuerde lo contrario, la Parte que envíe expertos o científicos, cubrirá todos los gastos relacionados, tales como salarios, alojamiento y viáticos.

Artículo 13
Entrada y Salida de Personal

Cada Parte consultará a sus autoridades competentes con el fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que participa oficialmente en las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo. Este personal estará sujeto a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el Estado receptor y no podrá participar en otra actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el Estado receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo 14
Responsabilidad

Con respecto a las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo, las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse por lesión o muerte de sus propios empleados o con respecto a los daños de cualquier tipo o pérdida de su propiedad, excepto en el caso de negligencia grave y conducta dolosa.

Artículo 15
Asociación con Terceros

Las Partes podrán decidir conjuntamente invitar a terceros para participar en las actividades de cooperación a realizarse en virtud de un Acuerdo Específico de Cooperación.

Artículo 16
Solución de Controversias

Cualquier controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente por las Partes, a través del Comité Directivo.

Artículo 17
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años, renovable automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte, al menos con noventa (90) días de anticipación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo y por escrito de las Partes, especificando la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas mientras se encontraba en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará los derechos ni las obligaciones de cada Parte de conformidad con lo establecido en los Artículos 7 (Propiedad Intelectual), 8 (Intercambio de información), 9 (Difusión de la Información) y 14 (Responsabilidad), a menos que las Partes acuerden lo contrario de manera conjunta.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, el veintinueve de julio de 2016, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVIDADES ESPACIALES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA



LINO BARAÑO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

POR
LA AGENCIA ESPACIAL
MEXICANA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



FRANCISCO JAVIER
MENDIETA JIMENEZ
DIRECTOR GENERAL

PARÁMETROS
PARA LA AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN
DEL ACUERDO COMERCIAL
ENTRE
ARGENTINA Y MÉXICO

1 – Objetivos del Acuerdo

Argentina y México han decidido priorizar la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica No. 6 (ACE 6), con el propósito de sentar las bases para avanzar en el futuro hacia un Tratado de Libre Comercio a fin de:

- a) Incrementar los flujos comerciales en ambas vías para fortalecer la integración regional y estimular el crecimiento individual y conjunto de ambos países.
- b) Intensificar y diversificar el comercio de los dos países, a través de una mejora eficaz de los sistemas de producción y de las escalas operativas.
- c) Estimular inversiones encaminadas a fortalecer las cadenas de valor entre ambos países, así como un intensivo aprovechamiento de los mercados.

La profundización del ACE 6 comprenderá la ampliación significativa del universo arancelario de productos con preferencias en el ámbito del acuerdo, incluyendo nuevas mercancías agrícolas e industriales, y la profundización de los niveles de preferencia actualmente otorgados entre ambos países, buscando, en la medida de lo posible, una extensa y equilibrada liberalización del comercio entre las Partes, para alcanzar un resultado mutuamente benéfico.

Asimismo, Argentina y México deciden negociar disciplinas que sean compatibles y, que en su caso, profundicen las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en materia de acceso a mercados, reglas de origen,

comercio de servicios (incluyendo disciplinas generales, más algunas disciplinas específicas en temas como servicios financieros, telecomunicaciones, entrada temporal de personas de negocios y comercio electrónico), inversiones, compras públicas, facilitación de comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, remedios comerciales y salvaguardias, propiedad intelectual, mejora regulatoria, solución de controversias, política de competencia, y otros temas de interés común.

Además, las autoridades competentes de cada Parte iniciarán un diálogo para obtener el reconocimiento mutuo de sus programas de Operador Económico Autorizado.

2 – Principios de la Negociación

- a) Desde el inicio de la negociación, las Partes darán prioridad al acceso real a los mercados y avanzarán paralelamente en la ampliación de disciplinas en materia de reglas de comercio internacional e inversiones, así como aspectos institucionales y solución de controversias, conforme a la estructura temática contenida en las siguientes secciones.
- b) La negociación comprenderá la profundización de las preferencias arancelarias actualmente vigentes entre Argentina y México en el ACE 6 y la Preferencia Arancelaria Regional (PAR) de ALADI, y la ampliación mediante la incorporación de preferencias para nuevos productos.
- c) Cada grupo y subgrupo llevará a cabo sus sesiones de negociación de manera independiente y coordinada por los jefes negociadores.
- d) Nada está acordado hasta que todo está acordado (*single undertaking*).

I. Acceso a Mercados

Desgravación y otras disciplinas relacionadas con el **acceso a mercados**.

- a) Negociación de un acuerdo amplio que contemple todos los sectores, sin exclusiones a priori.
- b) Desgravación en tres canastas:
 - i) inmediata;
 - ii) hasta 5 años; y
 - iii) hasta 10 años.

Las preferencias arancelarias se aplicarán sobre los aranceles NMF de

cada parte, tanto ad valorem, como específicos y mixtos.

- c) Tratamiento de sensibilidades, incluyendo plazos de desgravación más largos que 10 años, entre otros.
- d) Reciprocidad.
- e) Intercambio de información arancelaria y comercial.
- f) Negociación en nomenclaturas nacionales.
- g) Actualización de la nomenclatura NALADISA de los Anexos I, II, III, y IV a nomenclaturas nacionales, sin menoscabar las preferencias arancelarias vigentes.

Se llevará a cabo el trabajo de compatibilización estadística en el ámbito comercial, el cual no condicionará el avance de la negociación.

II. Reglas de Origen

- a) Negociación y actualización de las reglas de origen, considerando los actuales procesos de producción y la interrelación de las cadenas productivas.
- b) Establecimiento de la certificación de origen digital.
- c) Adecuación de los procedimientos de verificación y control de origen.
- d) Actualización de las disposiciones aplicables.
- e) Inclusión de disciplinas relativas a revisión y apelación.
- f) Revisión del artículo sobre Confidencialidad.

III. Facilitación de Comercio

- a) Fomentar la implementación de los sistemas de ventanilla única mediante la cooperación y el intercambio de experiencias, a efectos de trabajar en iniciativas que promuevan la interoperabilidad entre las ventanillas únicas.
- b) Analizar los respectivos programas de Operador Económico Autorizado, así como cooperar en la materia, con miras a entablar un diálogo para obtener el reconocimiento mutuo de estos programas y promover la seguridad de la cadena logística del comercio entre nuestros países.
- c) Avanzar en materia de cooperación aduanera y en la simplificación de procedimientos aduaneros.
- d) Establecer disciplinas que faciliten el acceso a la información sobre legislación aduanera.
- e) Mejorar los procedimientos y el actuar de las autoridades aduaneras de cada uno de nuestros países.

IV. Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)

- a) Reafirmar los derechos y obligaciones asumidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Acuerdo OTC).

- b) Establecer un mecanismo de administración de este capítulo y de trabajo conjunto entre las autoridades de ambos países, mediante la creación de un Comité para éste y otros temas de mutuo interés, para la facilitación del acceso de productos manufacturados y otros.
- c) Incluir actividades de cooperación en materia regulatoria para fortalecer los mecanismos previstos en el Acuerdo OTC.

V. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

- a) Reafirmar los derechos y obligaciones asumidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo MSF).
- b) Establecer un mecanismo de administración de este capítulo y de trabajo conjunto entre las autoridades de ambos países, mediante la creación de un Comité que dé atención y seguimiento a temas de mutuo interés, para la facilitación del acceso de productos agroindustriales.
- c) Promover el uso de normas, directrices y recomendaciones internacionales elaborados por la Comisión del Codex Alimentarius (CODEX), por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
- d) Promover la transparencia y la cooperación técnica en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.

VI. Remedios Comerciales y Medidas de Salvaguardias

- a) Promover el intercambio de información, respecto a la implementación interna de los acuerdos de defensa comercial de la OMC.
- b) Reafirmar los derechos y obligaciones contenidos en los acuerdos de la OMC sobre remedios comerciales.
- c) Revisar el mecanismo de Salvaguardias Preferenciales vigentes en el ACE 6 y, en su caso, actualizar sus disposiciones.

VII. Política de Competencia

- a) Propiciar un marco efectivo que promueva la libre competencia en los mercados, estableciendo el compromiso de las Partes de adoptar o mantener medidas que prohíban las prácticas anticompetitivas.
- b) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre las respectivas autoridades nacionales de competencia, con la finalidad de mejorar la aplicación de la regulación en la materia, incluyendo, según corresponda, el fortalecimiento institucional de dichas autoridades. Para ello, se adoptarán disciplinas sobre intercambio de información, asistencia técnica, notificación, consultas recíprocas sobre actividades de ejecución de ley, entre otras.
- c) Incluir disposiciones sobre Empresas Propiedad del Estado, con el fin de

proponer neutralidad competitiva y condiciones de competencia justa entre las empresas de las Partes.

- d) Las disciplinas de este capítulo no estarán sujetas al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo.

VIII. Mejora Regulatoria

- a) Incluir disciplinas no coercitivas, relativas a principios y buenas prácticas regulatorias internacionales aplicables a regulaciones del Gobierno Federal.
- b) Crear un comité responsable del seguimiento de la aplicación del capítulo conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia, con reuniones entre las Partes.
- c) Las disciplinas de este capítulo no estarán sujetas al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo.

IX. Compras Públicas

- a) Negociar disposiciones en materia de compras públicas, en un marco de trato nacional, transparencia sobre la legislación y los procedimientos relacionados a compras públicas.
- b) Reconocer las sensibilidades de ambas economías, manteniendo el objetivo de dar oportunidad a los proveedores de ambas Partes de participar en procedimientos de contratación.

X. Propiedad Intelectual

- a) Incorporar disciplinas que tengan como objetivo reafirmar los compromisos que ambas Partes han suscrito como Miembros del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC (Acuerdo ADPIC), así como explorar complementar las disposiciones de dicho Acuerdo. Asimismo, se harán los mejores esfuerzos para promover la adhesión a otros tratados multilaterales sobre propiedad intelectual.
- b) Las negociaciones del capítulo de propiedad intelectual deberán abordar temas como reconocimiento y protección mutua de las respectivas denominaciones de origen e indicaciones geográficas con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de los sistemas de registro de marcas y otorgamiento de patentes, así como mejorar la cooperación en la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

XI. Comercio de Servicios

- a) El capítulo sobre comercio transfronterizo de servicios deberá ser consistente con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la

OMC (Acuerdo AGCS).

- b) Los compromisos de liberalización en servicios deberán tener cobertura sectorial sustantiva, atendiendo las sensibilidades de cada Parte.
- c) Las Partes evaluarán la conveniencia de adoptar textos sectoriales específicos, con sus respectivas definiciones y disciplinas.

XII. Inversiones

Las negociaciones sobre inversiones partirán de la base del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno la República Argentina para la Protección y Promoción Recíproca de las Inversiones, actualizando dichas disciplinas conforme a las mejores prácticas adquiridas por ambas partes, buscando un mayor nivel de protección y el balance entre derechos y obligaciones entre el Estado y el Inversionista.

XIII. Aspectos Institucionales y Solución de Controversias

- a) Actualizar el Régimen de Solución de Controversias previsto en el Decimotercer Protocolo Adicional teniendo en cuenta mejoras contenidas en otros sistemas de solución de controversias negociados por las Partes en diversos acuerdos comerciales internacionales. Asimismo, se deberán adoptar las reglas de procedimiento para la operación del Régimen de Solución de Controversias y el código de conducta que deberán observar los panelistas.
- b) Revisar y actualizar las disposiciones institucionales, lo cual incluye las siguientes disciplinas: estructura institucional, disposiciones iniciales, definiciones de aplicación general, administración del Acuerdo, enmiendas, disposiciones en materia de transparencia, excepciones generales, disposiciones finales y transitorias.
- c) Realizar la revisión legal del Acuerdo previo a su suscripción con objeto de homologar lenguaje y formato, revisar referencias cruzadas, entre otros.

3 – Consultas Internas

Argentina y México harán las consultas internas correspondientes, según sus propios mecanismos y sus propias obligaciones legales internas aplicables.

4 – Estructura de la Negociación

Habrán 13 grupos iniciales de negociación:

- I. Acceso a mercados
- II. Reglas de Origen
- III. Facilitación del Comercio
- IV. Obstáculos Técnicos al Comercio
- V. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- VI. Remedios comerciales y Salvaguardias
- VII. Política de Competencia
- VIII. Mejora Regulatoria
- IX. Compras Públicas
- X. Propiedad Intelectual
- XI. Servicios
- XII. Inversiones
- XIII. Asuntos Institucionales y Solución de Controversias

Las Partes acuerdan que los niveles de negociación serán los siguientes:

- i. **Jefes de Negociación.** Por el lado argentino, el Secretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y, por el lado mexicano, el Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.
 - o Acordarán las líneas generales de negociación.
 - o Negociarán y resolverán los asuntos remitidos por los Coordinadores.
 - o Aprobarán los resultados del avance de la negociación.
 - o Determinarán los objetivos y metas, así como el establecimiento de los mandatos de negociación para los negociadores.

Coordinadores de Negociación. Por el lado argentino, el Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Subsecretario de Comercio Exterior del Ministerio de Producción y, por el lado mexicano, el Jefe de la Unidad de Negociaciones Internacionales de la Secretaría de Economía.

- o Estarán a cargo de la dirección técnica del proceso.
- o Se reunirán al comienzo de cada ronda para definir los objetivos y al final, para revisar el progreso y establecer los

pasos a seguir.

ii. Jefes de grupo

- Cada país designará los Jefes de grupo de negociación. Ambos países intercambiarán oportunamente la lista de Jefes de grupo.
- Los Jefes de grupo serán responsables de la negociación de los capítulos a su cargo y serán los voceros únicos en la negociación de dichos capítulos.
- Cada Parte podrá incorporar técnicos de otras instituciones, que responderán al Jefe de grupo.

Ambos países designarán a un punto de contacto que apoyará fundamentalmente en los aspectos logísticos, intercambio de información y seguimiento de compromisos del proceso de negociación.

Las negociaciones serán conducidas por la Secretaría de Economía de México y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

5 – Plazos de Negociación

Las negociaciones tendrán una frecuencia trimestral, celebrándose la primera ronda en el mes de noviembre de 2016 en la Ciudad de México. El Acuerdo final deberá ser firmado en el plazo de un año.

6– Aspectos Operativos

1. El idioma oficial del Acuerdo será el español.
2. La negociación ocurrirá alternadamente en Argentina y México o mediante videoconferencias y conferencias telefónicas, cuando sea necesario.
3. Los textos y propuestas que las Partes intercambien durante la negociación serán tratados con carácter confidencial.
4. Se presentarán Minutas firmadas por los Jefes de grupo de negociación que contendrán los acuerdos alcanzados, reflejando los avances, compromisos adquiridos, y temas pendientes. En cada Minuta se deberá anexar el texto revisado.
5. Cada ronda de negociación deberá contar con el suficiente apoyo logístico por parte del país anfitrión, incluyendo, entre otros, una sala de reunión para cada grupo de negociación, un cuarto de control para el

país visitante, y un cuarto adjunto para los representantes del sector privado.

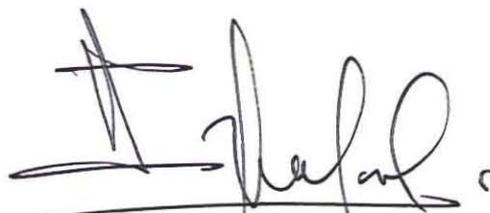
Firmado en Buenos Aires el 29 de julio de 2016, en dos ejemplares originales.

**POR
LA REPÚBLICA ARGENTINA**



**SUSANA MABEL MALCORRA
MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

**POR
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**ILDEFONSO GUAJARDO
VILLARREAL
SECRETARIO DE ECONOMÍA**

Ministra de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 29 de julio de 2016

Señora Secretaria:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el “Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos”, hecho en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 1997.

De conformidad con el Artículo VI numeral 2 del mencionado Convenio, y al “Acta de la I reunión de la Comisión Bilateral Técnica Educativa entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos”, celebrada el 22 de mayo de 2013, en la ciudad de Buenos Aires, ocasión en la que se acordó modificar diversos Artículos del Convenio en comento, tengo el honor de proponer, en nombre del Gobierno argentino, las siguientes modificaciones:

- a) Denominación del Convenio: se propone un nuevo título para leer:

“Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios de Nivel Primario, Secundario y/o Bachillerato o sus Denominaciones Equivalentes entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos”.

A S. E. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS
BUENOS AIRES

- b) Quinto considerando: se propone una nueva redacción:

“CONSIDERANDO la necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios de nivel primario, secundario y/o bachillerato o sus denominaciones equivalentes, específicamente en lo que concierne a su validez académica;”

- c) Artículo I : se propone una nueva redacción:

**“Artículo I
Reconocimiento de Estudios Completos**

1. *Cada Parte reconocerá los estudios completos, cursados en el territorio de la otra Parte, de educación primaria y secundaria o sus denominaciones equivalentes para la República Argentina, y de educación primaria, secundaria y bachillerato o sus denominaciones equivalentes para los Estados Unidos Mexicanos, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas, de conformidad con la legislación vigente de cada una de las Partes.*

2. *Dicho reconocimiento se realizará sólo para los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo con la tabla de equivalencias y correspondencias que, como Anexo I, es parte integrante del presente Convenio.”*

- d) Artículo II: se propone una nueva redacción:

**“Artículo II
Reconocimiento de Estudios Incompletos**

Los estudios aludidos en el Artículo anterior, cursados en instituciones oficialmente reconocidas de conformidad con la legislación vigente en cada una de las Partes, y realizados en forma incompleta, serán reconocidos a los efectos de la prosecución de los mismos, conforme a la

equiparación de cursos, grados y años aprobados de conformidad con lo previsto en el Anexo I del presente Convenio”.

e) Se propone la incorporación de un nuevo Artículo III, en los términos siguientes:

**“Artículo III
Reconocimiento de Certificados**

El reconocimiento de certificados en virtud del presente Convenio producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios documentos académicos. En materia de ejercicio profesional se deberá cumplir, además, con las reglamentaciones que cada país impone a sus nacionales, de conformidad con las normas legales vigentes”.

f) De conformidad con las modificaciones propuestas se renumeraría el contenido del Convenio en la forma siguiente:

Artículo IV. Comisión Bilateral Técnica.

Artículo V. Información Recíproca sobre Sistema Educativos.

Artículo VI. Cumplimiento por parte de Instituciones Educativas.

Artículo VII. Entrada en Vigor.

Artículo VIII. Duración y Denuncia.

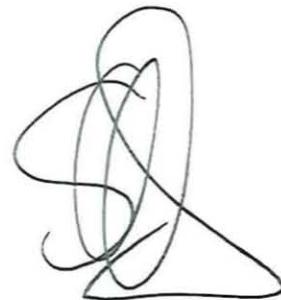
g) Anexo I: se incorpora la nueva Tabla de Equivalencias y Correspondencias de conformidad con la legislación vigente en cada país.

Si lo expuesto en párrafos precedentes resulta aceptable para el Gobierno de Vuestra Excelencia, esta Nota y la de respuesta en la que conste

COPIA AUTÓGRAFA

dicha aceptación, constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las Notas en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom right.

SUSANA MALCORRA

ANEXO I

México		Argentina					
		Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
Preescolar (obligatorio desde los 3 años)		Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1°	Educación Primaria	1° grado	P r i m a r i a	1° grado	p r i m a r i a	1° año	E G B
2°		2° grado		2° grado		2° año	
3°		3° grado		3° grado		3° año	
4°		4° grado		4° grado		4° año	
5°		5° grado		5° grado		5° año	
6°		6° grado		6° grado		6° año	
1°	Educación Secundaria	7° grado	s e c u n d a r i a	1° año	s e c u n d a r i a	7° año	
2°		1° año		2° año		8° año	
3°		2° año		3° año		9° año	
1°	Bachillerato y Equivalentes (Medio Superior)	3° año	s e c u n d a r i a	4° año	s e c u n d a r i a	1° año	Poli- mo- dal
2°		4° año		5° año		2° año	
3°		5° año		6° año		3° año	

Ciudad de Buenos Aires, a 29 de julio de 2016.

Señora Ministra:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

“Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el “Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos”, hecho en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 1997.

De conformidad con el Artículo VI numeral 2 del mencionado Convenio, y al “Acta de la I reunión de la Comisión Bilateral Técnica Educativa entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos”, celebrada el 22 de mayo de 2013, en la ciudad de Buenos Aires, ocasión en la que se acordó modificar diversos Artículos del Convenio en comento, tengo el honor de proponer, en nombre del Gobierno argentino, las siguientes modificaciones:

- a) Denominación del Convenio: se propone un nuevo título para leer:

“Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios de Nivel Primario, Secundario y/o Bachillerato o sus Denominaciones Equivalentes entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos”.

- b) Quinto considerando: se propone una nueva redacción:

“CONSIDERANDO la necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios de nivel primario, secundario y/o bachillerato o sus denominaciones equivalentes, específicamente en lo que concierne a su validez académica;”

- c) Artículo I : se propone una nueva redacción:

* * *

**Excelentísima señora
Susana Mabel Malcorra,
Ministra de Relaciones Exteriores
y Culto de la República Argentina,
Presente.**

**“Artículo I
Reconocimiento de Estudios Completos**

1. *Cada Parte reconocerá los estudios completos, cursados en el territorio de la otra Parte, de educación primaria y secundaria o sus denominaciones equivalentes para la República Argentina, y de educación primaria, secundaria y bachillerato o sus denominaciones equivalentes para los Estados Unidos Mexicanos, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas, de conformidad con la legislación vigente de cada una de las Partes.*
 2. *Dicho reconocimiento se realizará sólo para los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo con la tabla de equivalencias y correspondencias que, como Anexo I, es parte integrante del presente Convenio.”*
- d) Artículo II: se propone una nueva redacción:

**“Artículo II
Reconocimiento de Estudios Incompletos**

Los estudios aludidos en el Artículo anterior, cursados en instituciones oficialmente reconocidas de conformidad con la legislación vigente en cada una de las Partes, y realizados en forma incompleta, serán reconocidos a los efectos de la prosecución de los mismos, conforme a la equiparación de cursos, grados y años aprobados de conformidad con lo previsto en el Anexo I del presente Convenio”.

- e) Se propone la incorporación de un nuevo Artículo III, en los términos siguientes:

**“Artículo III
Reconocimiento de Certificados**

El reconocimiento de certificados en virtud del presente Convenio producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios documentos académicos. En materia de ejercicio profesional se deberá cumplir, además, con las reglamentaciones que cada país impone a sus nacionales, de conformidad con las normas legales vigentes”.

- f) De conformidad con las modificaciones propuestas se renumeraría el contenido del Convenio en la forma siguiente:

Artículo IV. Comisión Bilateral Técnica.

Artículo V. Información Recíproca sobre Sistema Educativos.

Artículo VI. Cumplimiento por parte de Instituciones Educativas.

Artículo VII. Entrada en Vigor.

Artículo VIII. Duración y Denuncia.

- g) Anexo I: se incorpora la nueva Tabla de Equivalencias y Correspondencias de conformidad con la legislación vigente en cada país.

Si lo expuesto en párrafos precedentes resulta aceptable para el Gobierno de Vuestra Excelencia, esta Nota y la de respuesta en la que conste dicha aceptación, constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las Notas en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.”

Sobre el particular, tengo el agrado de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos acepta los términos de la propuesta transcrita y, en consecuencia, conviene que su Nota y la presente, constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Claudia Ruiz Massieu Salinas
Secretaria de Relaciones Exteriores

ANEXO I

MÉXICO		ARGENTINA					
		Ley N° 26.206 Actual			Ley N° 24.195 Anterior		
Preescolar (obligatorio desde los 3 años)		Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1°	Educación Primaria	1° Grado	P r i m a r i a	1° Grado	P r i m a r i a	1° año	E G B
2°		2° Grado		2° Grado		2° año	
3°		3° Grado		3° Grado		3° año	
4°		4° Grado		4° Grado		4° año	
5°		5° Grado		5° Grado		5° año	
6°		6° Grado		6° Grado		6° año	
1°	Educación Secundaria	7° Grado	S e c u n d a r i a	1° año	S e c u n d a r i a	7° año	
2°		1° año		2° año		8° año	
3°		2° año		3° año		9° año	
1°	Bachillerato y Equivalentes (Medio Superior)	3° año	S e c u n d a r i a	4° año	S e c u n d a r i a	1° año	P o l i m o d a l
2°		4° año		5° año		2° año	
3°		5° año		6° año		3° año	

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
EN MATERIA DE COLABORACIÓN ACADÉMICO-DIPLOMÁTICA
ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, a través del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, y La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Matías Romero, en adelante denominados de manera individual como el "Participante" y colectivamente como los "Participantes";

MANIFESTANDO el deseo de fortalecer su amistad y colaboración académico-diplomática;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer y desarrollar una estrecha colaboración a través de la capacitación de sus diplomáticos y del intercambio de información, experiencias y buenas prácticas;

CONSIDERANDO la importancia de difundir la política exterior de ambos Estados, a través del desarrollo de actividades de colaboración en temas de interés mutuo;

Han alcanzado el entendimiento siguiente:

**Párrafo 1
Objetivo**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales los Participantes podrán llevar a cabo actividades de colaboración en materia de capacitación diplomática, bajo los principios de reciprocidad y beneficio mutuo.

Párrafo 2
Modalidades de Colaboración

Los Participantes podrán llevar a cabo actividades de colaboración a través de las modalidades siguientes:

- a) participación de jóvenes en los cursos para diplomáticos extranjeros que impartan los Participantes, a través de sus respectivas instituciones diplomáticas de manera presencial o a distancia;
- b) realización de videoconferencias entre las respectivas academias diplomáticas, así como ejercicios prácticos para intercambiar y enriquecer experiencias académicas;
- c) intercambio de información y experiencias sobre metodologías e instrumentos de capacitación académico-diplomática;
- d) organización de conferencias magistrales en temas de interés común en ocasión de visitas oficiales o de alto nivel de representantes de uno de los Participantes al Estado del otro Participante;
- e) intercambio de información sobre actividades de interés común, particularmente aquellas relacionadas con la participación en reuniones regionales e internacionales en las que se involucren las academias diplomáticas y otros institutos de capacitación diplomática;
- f) intercambio de publicaciones especializadas sobre diplomacia, política exterior, relaciones internacionales y materias afines, y
- g) cualquier otra modalidad de colaboración que los Participantes acuerden.

Párrafo 3
Financiamiento

A menos que los Participantes decidan previamente lo contrario de común acuerdo y en casos particulares, cada Participante será responsable de cubrir los gastos que se deriven de su participación en el desarrollo de las actividades de colaboración a que se refiere el presente Memorándum de

Entendimiento, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad, afectación presupuestaria y lo dispuesto en su legislación nacional y de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias.

Párrafo 4

Entrada y Salida de Personal

Cada Participante manifiesta su intención de gestionar ante las autoridades competentes de su Estado el otorgamiento de las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se deriven del presente Memorándum de Entendimiento.

Párrafo 5

Consultas

Los Participantes podrán celebrar consultas para atender cualquier asunto relacionado con la interpretación y/o implementación del presente Memorándum de Entendimiento.

Párrafo 6

Disposiciones Finales

El presente Memorándum de Entendimiento será efectivo a partir de la fecha de su firma y permanecerá siendo válido por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de los Participantes.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Participantes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida al otro Participante, con tres (3) meses de antelación a la fecha prevista para su conclusión.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

El presente Memorándum de Entendimiento no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes para los Participantes o dar lugar a algún derecho u obligación legal.

El presente Memorándum de Entendimiento deja sin efectos las disposiciones del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 4 de julio de 2002.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, el 29 de julio de dos mil 2016, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y
CULTO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**



**SUSANA MABEL MALCORRA
MINISTRA**

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS
SECRETARIA**

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Consejo Nacional de las Mujeres de la República Argentina y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados “las Partes”;

RECONOCIENDO los vínculos de amistad que existen entre los pueblos y gobiernos de ambos países, así como su interés común en fomentar el progreso económico y social de las mujeres;

DESTACANDO la importancia de los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género de las estructuras de las mujeres en el Estado, tanto en el tiempo, como en los aspectos administrativo y político;

RECONOCIENDO las ventajas recíprocas que resultarían del desarrollo de la cooperación entre las Partes en materias de interés común;

CONSCIENTES que las políticas públicas, tendientes a avanzar en el reconocimiento y la erradicación de las inequidades que viven las mujeres, son el producto de estrategias diversas y realidades políticas y culturales distintas;

CONSIDERANDO, los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, a partir de un enfoque global basado en el respeto y la tutela de los derechos humanos que se desprenden de las Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) adoptada el 18 de diciembre de 1979 y la “Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (Belem do Pará) adoptada el 9 de junio de 1994, de las que la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos son parte;

TENIENDO presente que la relación bilateral y la cooperación internacional constituyen factores importantes en el desarrollo institucional de las entidades estatales en su esfuerzo por promover, respetar y asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, que les permita promover y desarrollar actividades de cooperación conjunta, tendientes al intercambio de información y buenas prácticas que contribuyan al avance, diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas en materia de promoción de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia ejercida sobre la mujer.

ARTÍCULO II

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de prevención, atención y eliminación de las violencias contra las mujeres en todas las etapas de su vida, mediante el uso de tecnologías de la información y herramientas digitales, principalmente sobre:
 - i. Dispositivos coordinados de intervención, especialmente en materia de atención, orientación y contención a través de líneas telefónicas, para información, orientación, asesoramiento y contención para mujeres en situación de Violencia.
 - ii. Unidades de atención y protección a las víctimas de violencia, que promuevan la creación de redes.

- iii. Otros espacios de acogida, protocolos y modelos de atención y protección integral para mujeres en situación de violencia, así como para sus hijas e hijos.
- iv. Formación multidisciplinaria y especializada sobre la atención integral que se brinda en las unidades de atención y protección.
- v. Actividades de sensibilización y capacitación orientadas a la remoción de los estereotipos de género discriminatorios y la valorización del compromiso público tanto del Estado como la sociedad civil, hacia una cultura más igualitaria y libre de violencia contra las mujeres.
- vi. Estadísticas para la medición de la violencia en sus tipos y modalidades, así como del femicidio/feminicidio, entre otros delitos de incidencia hacia las mujeres y seguimiento a los indicadores de medición de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- vii. El proceso de elaboración de la “Norma Oficial Mexicana sobre Refugios” por parte del INMUJERES.

b) Favorecer el empoderamiento económico y social de las mujeres por medio de:

- i. Impulso de acciones que apunten a lograr el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres, construcción de políticas integrales de abordaje en el empleo, asistencia legal, capacitación profesional y el apoyo de acciones en general dirigidas a las víctimas de violencias.
- ii. Intercambio de experiencias con sus respectivas peculiaridades y abordajes, orientada a la protección, la asistencia y la reinserción social y económica de las mujeres víctimas de violencia.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV

Acuerdos Específicos de Cooperación

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular de manera conjunta acuerdos específicos de cooperación integrados con las actividades de cooperación a desarrollar, los que una vez acordados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo especificar, en cada caso:

- a) actividades a desarrollar y objetivos;
- b) calendario de trabajo;
- c) responsabilidad de cada una de las Partes;
- d) asignación de recursos humanos, financieros y materiales;
- e) mecanismo de evaluación; y
- f) cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes formularán informes sobre los avances obtenidos de su cooperación y los harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

ARTÍCULO V

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Las Partes establecerán por escrito las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se utilicen mecanismos de financiamiento alternos para actividades

específicas o que las Partes convengan arreglos financieros para dichas actividades.

ARTÍCULO VI

Participación de Otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas u organismos nacionales e internacionales, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII

Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual que se generen con motivo de la ejecución del presente Acuerdo se constituirán a favor de las Partes, las que podrán realizar la reproducción, distribución y divulgación de los productos que se generen, previo acuerdo por escrito entre ellas, en estricto cumplimiento de la legislación nacional aplicable y lo dispuesto en las convenciones internacionales en la materia vinculantes para la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos.

La distribución y divulgación de los contenidos que se generen se realizará de manera gratuita por las Partes y su uso será sin fines de lucro.

Todos los materiales que se produzcan como consecuencia del presente Acuerdo, deberán contar con la aprobación de los responsables del proyecto, e incluir de manera visible y en tamaño similar los logotipos de las Partes, otorgando los créditos correspondientes a las y los autores participantes.

ARTÍCULO VIII

Personal Designado

El personal designado por las Partes, para las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO IX

Entrada y Salida de Personal

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XI

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de dos (2) años, renovable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR
EL CONSEJO NACIONAL DE
LAS MUJERES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

**POR
EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS
MUJERES DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**



**MARÍA FABIANA TUÑEZ
PRESIDENTA**



**CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS
SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SOBRE
COOPERACIÓN TURÍSTICA

El Ministerio de Turismo (MINTUR) de la República Argentina y la Secretaría de Turismo (SECTUR) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados “los Participantes”;

ANIMADOS por el deseo de desarrollar y fortalecer la cooperación en el campo del turismo entre los Participantes;

TENIENDO presente la importancia del turismo como generador de empleo e ingresos, así como su contribución al crecimiento económico, y como factor determinante para un mayor conocimiento entre ambos países;

RATIFICANDO los compromisos adquiridos en virtud del “Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos”, firmado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

PÁRRAFO 1
OBJETIVO

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo desarrollar y fortalecer la cooperación entre los Participantes en el campo del turismo sobre bases de igualdad, beneficio mutuo, cumplimiento de su respectiva legislación nacional y de los compromisos internacionales adquiridos por los Participantes.

PÁRRAFO 2 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, los Participantes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación siguientes:

- a) diseñar iniciativas de promoción turística con el fin de incrementar los flujos turísticos bilaterales, con énfasis en turismo gastronómico, turismo de alta gama, turismo de aventura y naturaleza, turismo deportivo, turismo de sol y playa, turismo cultural, turismo de reuniones y turismo organizado para grupos;
- b) promover la imagen de sus respectivos países, a través de la participación en seminarios, conferencias, ferias, simposios y congresos relacionados con el turismo y temas afines, así como cualquier otra actividad que represente un potencial para el desarrollo del turismo en ambos países;
- c) alentar y apoyar el intercambio de experiencias, datos estadísticos, materiales informativos y cualquier otra información de interés mutuo para sus sectores turísticos, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitada, información sobre:
 - i) recursos turísticos y estudios relacionados con el sector;
 - ii) volumen y características del potencial de sus respectivos mercados turísticos;
 - iii) legislación vigente para la reglamentación de las actividades turísticas;
 - iv) estadísticas, datos, investigación y desarrollo de productos turísticos;
 - v) experiencias sobre el turismo de salud, turismo rural y turismo sustentable;
 - vi) experiencias sobre capacitación y formación en el sector turismo;
 - vii) experiencias sobre calidad y seguridad turística.
- d) facilitar la promoción del desplazamiento de turistas entre los dos países, identificando e impulsando el incremento de la conectividad aérea en los puntos de interés común, y tendiendo al mejoramiento de las relaciones aerocomerciales;
- e) promover la realización de programas de capacitación y formación de estudiantes de ambos países en el sector del turismo;

- f) alentar el flujo turístico, mediante la difusión de los materiales informativos sobre los eventos culturales que tengan lugar en Argentina y en México;
- g) cualquier otra actividad de interés común que los Participantes decidan.

PÁRRAFO 3 PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Memorándum de Entendimiento, los Participantes podrán formalizar programas específicos de cooperación en los que se desarrollará, en cada caso, la información siguiente: actividad a desarrollar, objetivos, calendario de trabajo, asignación de recursos humanos y materiales, financiamiento, responsabilidad de cada uno de los Participantes, manejo de información, relación laboral y cualquier otra información que los Participantes estimen pertinente.

PÁRRAFO 4 MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado seguimiento del presente Memorándum de Entendimiento, los Participantes designan a las autoridades siguientes como puntos de contacto:

- Por la SECTUR, a la Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales.
- Por el MINTUR, a la Dirección de Relaciones Internacionales.

PÁRRAFO 5 FINANCIAMIENTO

Los Participantes convienen en que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento serán financiadas con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación nacional.

PÁRRAFO 6 CONSULTAS

Los Participantes podrán formular consultas, a fin de atender cualquier asunto relacionado con la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

PÁRRAFO 7 DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum de Entendimiento será efectivo a partir de la fecha de su firma y será válido por un período de cinco (5) años. Se renovará automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de los Participantes decida darlo por terminado, mediante notificación por escrito dirigida al otro Participante, con seis (6) meses de antelación a la fecha de expiración.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Participantes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha en que serán efectivas.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la ejecución de las actividades o proyectos en curso, a menos que los Participantes lo acuerden de otra forma.

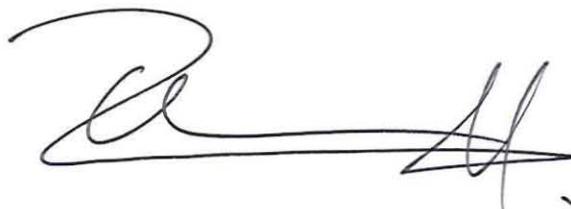
Firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL MINISTERIO DE TURISMO
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

**POR LA SECRETARÍA DE
TURISMO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**GUSTAVO SANTOS
MINISTRO**



**CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS
SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES**